

LINEAMIENTOS GENERALES  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR,  
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 16, 17 y 18 del Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, se emiten los presentes lineamientos, que tienen por objeto normar la estructura, organización y atribuciones de las Comisiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes lineamientos, además de lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

**I. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

**II. Presidencia:** La persona o el órgano que presida la Comisión.

**III. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

**IV. Secretaría Técnica:** La Secretaria Técnica de la Comisión que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

**V. Instancias Municipales:** Los organismos y dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer.

**VI. Integrantes:** Son los y las participantes titulares y suplentes que tienen derecho asistir a las reuniones con voz y voto.

**VII. Invitados:** Representantes de las instancias de la Administración Pública Estatal, expertas y expertos técnicos que se acuerden con antelación, en el seno de las Comisiones

**VIII. Lineamientos:** Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**IX. Comisiones:** Las Comisiones que funcionarán dentro del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a cargo de un presidente o presidenta.

**X. De la Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

**Capítulo II**  
**Organización del Sistema**

**Artículo 3.** De acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contará con Comisiones para cada uno de los ejes de acción, siendo éstas las siguientes:

I. Comisión de Prevención de la Violencia contra las Mujeres;

II. Comisión de Atención de la Violencia contra las Mujeres;

III. Comisión de Sanción de la Violencia contra las Mujeres;

IV. Comisión de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

V. Las demás que se consideren necesarias.

**Artículo 4.** Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, y su Reglamento, en lo que pudiera ser aplicable sin contravenir lo dispuesto en los presentes lineamientos.

**Artículo 5.** Las Comisiones serán designadas en reunión plenaria del Sistema, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 6.** Las Comisiones permanentes se integrarán por:

- Presidencia,
- Secretaría Técnica,
- Instancias Municipales.
- Invitados, integrantes de las instancias de la Administración Pública Estatal y expertos técnicos que se acuerden con antelación, en el seno de las Comisiones.

**Artículo 7.** Todos los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto, excepto los invitados que sólo tendrán derecho a voz. Por cada integrante de las Comisiones habrá de designarse un suplente.

**Artículo 8.** Las Entidades Municipales podrán formar parte como integrantes propietarios hasta en dos Comisiones de manera formal y como invitados en cualquiera de las cuatro Comisiones, de considerarse necesaria su participación por el interés o impacto en el abordamiento del tema en especial.

**Artículo 9.** Los y las integrantes de las Comisiones permanentes durarán en su cargo hasta la conclusión del ejercicio administrativo, por petición de su superior jerárquico, a petición de parte o removidos por causa grave mediante acuerdo del pleno.

**Artículo 10.** Las Comisiones permanentes serán presididas por:

- I. El o la Presidenta de la Comisión de Prevención de la Violencia contra las Mujeres será el o la titular de la Secretaría de Educación y Cultura.
- II. El o la Presidenta de la Comisión de Atención de la Violencia contra las Mujeres será el o la titular de la Secretaría de Salud.
- III. El o la Presidenta de la Comisión de Sanción de la Violencia contra las Mujeres será el o la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- IV. El o la Presidenta de la Comisión de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres será el o la titular de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 11.** Los o las presidentas de las Comisiones serán suplidas en sus ausencias por el o la suplente.

**Artículo 12.** Las Comisiones, tendrán la competencia que en su materia les asigne la ley o les instruya el Sistema Estatal. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación y otros que se consideren necesarios por el interés del tema o asunto.

**Artículo 13.** Las Comisiones a través del Presidente o la Presidenta del Sistema, podrán solicitar de las dependencias e instituciones públicas y privadas, que funcionan en el Estado,

la información que se estime conveniente, para el desahogo de sus funciones en los términos de la ley de la materia.

### **Capítulo III** **Atribuciones de los y las Integrantes de las Comisiones**

**Artículo 14.** Los y las integrantes de las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar con voz y voto en las reuniones de trabajo de las Comisiones, excepto los invitados, que solo tendrán derecho a voz.

II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las reuniones de trabajo de las Comisiones y proponer vías de solución.

III. Informar a la Secretaría Técnica acerca del cumplimiento de los acuerdos de las Comisiones, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan, y

IV. Las demás funciones que se determinen en el Reglamento del Sistema, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objetivo.

**Artículo 15.** El o la Presidenta de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Comisión ante el Sistema Estatal y demás autoridades,

II. Convocar a reuniones de trabajo a sus integrantes e invitar a las mismas, cuando así lo considere necesario, a los Municipios que no pertenezcan a la Comisión respectiva, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a los organismos de la Administración Pública Estatal, expertos y expertas en determinados temas, cuando se requiera de la opinión y/o apoyo técnico de alguno de ellos o ellas, en lo que se relacione a los proyectos de las cuales conozca.

III. Definir el orden del día de las reuniones de trabajo;

IV. Solicitar y recibir los documentos e informes necesarios para el cumplimiento del objeto de la comisión;

V. Verificar que todos y todas las y los integrantes de la comisión cuenten con toda la documentación e información necesaria para el desarrollo de las reuniones, y la que contenga los acuerdos; y avances de trabajo que se hayan alcanzado;

VI. Presidir, conducir y moderar las reuniones de trabajo;

VII. Participar en las deliberaciones, teniendo la facultad de decisión cuando exista empate en la votación respectiva;

VIII. Ordenar a la Secretaría Técnica de la Comisión someta a votación los acuerdos aprobados, así como los Proyectos de Dictamen y los Informes que deberá presentar al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IX. Solicitar a nombre y por acuerdo de la Comisión, a la Secretaría Ejecutiva, la inclusión de los Informes y Proyectos de Dictamen, según corresponda, en el orden del día de las sesiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

X. Solicitar al Sistema a través de la Secretaría Ejecutiva y por acuerdo de la Comisión respectiva, cuando así lo considere necesario, la constitución de Grupos de apoyo Técnico en materia de violencia contra las Mujeres.

**Artículo 16.** Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en los municipios y las instancias de la Administración Pública Estatal que se acuerden, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Concurrir puntualmente a las reuniones de trabajo; participar en las deliberaciones con voz y voto;

II. Formular, operar e informar propuestas e iniciativas relacionadas con el objeto y atribuciones de la Comisión; y

III. Solicitar al Presidente o Presidenta de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones de trabajo.

**Artículo 17.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar el orden del día de las reuniones de trabajo previamente definido por el o la Presidenta de la misma;

II. Reproducir y circular con toda oportunidad entre los y las integrantes de la Comisión, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, que le sean proporcionados por el o la Presidenta de la Comisión y aquellos que se generen de las reuniones de trabajo de la propia comisión;

III. Verificar la asistencia de los y las integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;

IV. Participar en las deliberaciones;

V. Realizar el acta de las reuniones de trabajo de la Comisión;

VI. Tomar las votaciones de los y las integrantes de la Comisión y dar a conocer su resultado;

VII. Llevar un registro de los acuerdos tomados por la Comisión;

VIII. Recabar de los y las integrantes de la Comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran;

IX. Organizar el archivo de la Comisión;

X. Elaborar los anteproyectos de Dictamen y de Informes de Actividades de la Comisión;

XI. Cumplir las instrucciones que acuerde la Comisión; y

XII. Coadyuvar con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

#### **Capítulo IV** **Del Objeto y Fin de las Comisiones**

**Artículo 18.** El objeto de las Comisiones del Sistema será elaborar programas de atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

## Capítulo V

### Funcionamiento de las Comisiones

**Artículo 19.** Las Comisiones funcionarán de la siguiente forma:

I. Celebrará reuniones de trabajo que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses cuando menos y las extraordinarias cada vez que se requiera. Las sesiones y seguimiento de los acuerdos de las Comisiones podrán celebrarse de manera física.

II. Para que alguna Comisión pueda reunirse será necesaria la existencia de quórum, el cual se integrará por cuando menos cinco de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el o la presidenta, o su suplente en caso de no integrarse el quórum necesario, se convocara a nueva reunión de trabajo de la Comisión a celebrarse dentro de las 72 horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con la presencia de tres de sus integrantes, entre quienes deberá estar el o la Presidenta de la Comisión. Para las reuniones extraordinarias será necesaria la asistencia de al menos cuatro de sus miembros presentes.

**Artículo 20.** Las reuniones de las Comisiones serán privadas, pero podrán celebrar, si así lo acuerdan reuniones públicas con propósitos de información y audiencia.

**Artículo 21.** Las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebren las Comisiones, no serán limitadas a una sede, ni horario en particular.

**Artículo 22.** Para la celebración de las reuniones de trabajo de las comisiones, el o la Presidenta de estas, deberá convocar por escrito a cada uno de los y las integrantes del mismo, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la reunión de trabajo, deberá contener la fecha y la hora en que la misma se debe celebrar, así como el orden del día. A la convocatoria se acompañaran los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos correspondientes.

**Artículo 23.** Las Comisiones, por conducto de su Presidente o Presidenta, podrán invitar a sus reuniones de trabajo a los municipios que no pertenezcan a la Comisión respectiva, a fin de que participen en los trabajos de la Comisión, conforme al orden del día correspondiente. En ningún caso los municipios que no pertenezcan a la Comisión respectiva tendrán derecho a voto en las Comisiones.

**Artículo 24.** Los acuerdos derivados de las reuniones de trabajo de las Comisiones, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de los integrantes presentes que tenga derecho a voto.

**Artículo 25.** Los Proyectos de Dictámenes que aprueben las Comisiones serán remitidos a través del o la Presidenta de la Comisión, al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a efecto de que lo distribuya entre los demás integrantes de dicho Sistema que no sean integrantes de la Comisión, a fin de que dicho proyecto sea puesto a consideración del Sistema.

Entre la distribución del proyecto de resolución correspondiente y la sesión en la que se conozca, del mismo, deberán transcurrir cuando menos diez días hábiles.

**Artículo 26.** Los y las integrantes de las Comisiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La Secretaría Técnica y todos y todas aquellas que participan de alguna forma en las reuniones de trabajo de las mismas, en el manejo de la información y de los documentos a los que con motivo de sus funciones tengan acceso, deberán atender a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, a efecto de garantizar la protección y reserva de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial.

**Artículo 27.** Las Comisiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, tendrán la obligación de presentar al Sistema, a través de la Secretaría Ejecutiva, informes anuales, que deberán contener con relación al periodo que corresponda, un Informe de Actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte del número y las fechas de las sesiones celebradas de asistencia de sus integrantes y demás consideraciones que se estimen convenientes.

### **Transitorios**

**Primero.-** Los presentes Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las Comisiones el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, serán aprobados por el pleno del Sistema Estatal.

**Segundo.-** Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**Tercero.-** El Sistema Estatal proveerá las medidas necesarias a efecto de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, que establece que las Comisiones deberán quedar conformadas por los integrantes del Sistema Estatal y las Instancias de la Administración Pública Estatal que acuerden.